

tencioso-administrativo número 41.706, interpuesto por don Andrés Manteca Alvarez, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Manteca Alvarez, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de trece de marzo de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia:  
— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27298

*ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.704, interpuesto por doña Eladia Manteca Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de marzo de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.704, interpuesto por doña Eladia Manteca Alonso, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eladia Manteca Alonso, contra Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de ocho de abril de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia:  
— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ellas deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27299

*ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.705, interpuesto por don Alvaro Manteca Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de marzo de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.705, interpuesto por don Alvaro Manteca Alonso, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Manteca Alonso, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura de trece de marzo de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia:  
— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27300

*ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.778, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.297, promovido por el Ayuntamiento de Cartes.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de febrero de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 46.778, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.297, promovido por el Ayuntamiento de Cartes, sobre aprobación de deslinde, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Cartes contra la sentencia dictada el seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre deslinde de montes de utilidad pública, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin hacer condena en las costas de esta apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

27301

*ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.103, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.925, promovido por la Compañía «General de Financiación de Comercio, Sociedad Anónima» (COFINANCO).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de febrero de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 37.103, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.925, promovido por la Compañía «General de Financiación de Comercio, Sociedad Anónima» (COFINANCO), sobre reclamación de intereses por demora en pagos por importación; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta, en los autos de que dimana este rollo; y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

27302

*ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 47.232, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.435, promovido por el Ayuntamiento de Bermeo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de abril de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 47.232, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.435, promovido por el Ayuntamiento de Bermeo, sobre exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así: